

**CID, FRANCO MANUEL EZEQUIEL C/ DROGUERIA DEL SUD SA S/
CONCILIACIÓN LABORAL (EXPTE. N° RO-00565-L-2026)**

General Roca, 27 de julio de 2026.

-----**VISTOS:** Los presentes autos caratulados: "**CID, FRANCO MANUEL EZEQUIEL C/ DROGUERIA DEL SUD SA S/ CONCILIACIÓN LABORAL (Expte. N° RO-00565-L-2026)**" venidos ante este Tribunal a efectos de su homologación con los alcances que resultan del convenio de conciliación laboral prejudicial conforme Ley 5450 de Río Negro, por el que se abonará al actor la suma de \$4.500.000 en un único pago.

Intégrese el tribunal con el Dr. Juan A. Huenumilla por encontrarse el mismo desintegrado.

Los Nelson Walter Peña y Victorio Nicolás Gerometta, dijeron:

-----**CONSIDERANDO:** Que de los elementos agregados por las partes al legajo y la intervención de los auxiliares conciliadores, se observó que las mismas han arribado a un acuerdo que se considera tendiente a una justa composición del litigio, con dictamen conciliatorio, teniendo en cuenta la existencia de hechos controvertidos y por tanto litigiosos, contando las partes con el correspondiente patrocinio letrado, por lo que en los términos del art. 15 de la L.C.T., no existe obstáculo a fin de que el mismo sea homologado.

-----Por ello corresponde **HOMOLOGAR** el acuerdo en todas sus partes, con los alcances que resultan del convenio supra referido.

-----Costas a cargo de la requerida **DROGUERIA DEL SUD SA.**

-----Admítanse los honorarios pactados en favor de la Dra. Liliana Marcela Martin por la asistencia letrada por la parte requirente, en la suma de \$900.000, más 5% de Caja Forense, en razón de ajustarse a las pautas del Art. 7 de la Ley 2212.

-----Asimismo, régulense los honorarios del Dr. Guido Poma Borghelli en la suma de

\$900.000 por la asistencia letrada por la parte requerida.

-----Admítanse los honorarios pactados en favor de las conciliadoras Dras. Claudia Dalicandro y Natalia San Miguel en forma conjunta en la suma de \$450.000 .- más 5% de Caja Forense, en los términos de la Ley 5450.-

-----Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, y calidad y extensión de los mismos. Vista a ARCA.-

-----Habiéndose pactado que el monto del capital será depositado por la demandada en forma directa en la **cuenta bancaria personal del actor**. Téngase presente los datos bancarios personales del actor denunciados, los que se considerarán como Declaración Jurada en los términos de la Resolución 812/16 del S.T.J. Efectuado el depósito, la demandada deberá acreditar el pago en el expediente, de lo que se conferirá vista a la parte actora, quien sólo habrá de expedirse en el supuesto de que el pago no haya ingresado a su cuenta bancaria-

-----El Dr. Juan A. Huennumilla, se abstiene de emitir su voto atento mediar conformidad en los votos preopinantes (cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631).

----- Junto a la presente practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal.En los plazos convenidos la obligada deberá depositar las sumas indicadas en el Banco Patagonia S.A. -sucursal General Roca-, en la cuenta abierta a tales fines, bajo apercibimiento de ejecución. Cúmplase por Otil.

-----Vista a ARCA.-

-----Se hace saber a las partes que la presente providencia conforme lo dispuesto en art. 25 Ley 5.631.

-----Regístrese, publíquese, cúmplase con la ley 869 y oportunamente archívense las presentes actuaciones.

Dr. Victorio Nicolás Gerometta
Presidente
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Nelson Walter Peña
Juez
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Juan A. Huenumilla
Juez subrogante
Cámara Primera de Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ.
Conste.

Secretaría, 27 de julio de 2026.

Dra. Lucía Meheuech
Secretaria
Cámara Primera de Trabajo